

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

CHIRIGUANA – CESAR- VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

AUTO No.943

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ

APDO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.

DDO: YONERYS GÓMEZ RIVERA.

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00171-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada **YONERYS GÓMEZ RIVERA** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LÓPEZ** identificada con la C.C. No. 26.733.087, y en contra de **YONERYS GÓMEZ RIVERA** identificada con la C.C. No. 36.677.316, quien recibirá notificaciones en la calle 3 No. 1 B – 72, Barrio 20 de Julio Chiriguaná - Cesar, por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha 24 de Julio de 2007.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$536.640) Mcte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el día 24 de Julio de 2007 al 24 de Julio de 2020.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$123.840) Mcte**,

por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 24 de Julio de 2020 hasta el día de la presentación de la demanda.

CUARTO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 02 de fecha 25 de Junio de 2007

QUINTO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **OCHOCIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$810.120) Mcte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el día 25 de Junio de 2007 al 25 de Julio de 2020.

SEXTO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$185.760) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 26 de Julio de 2020 hasta el día de la presentación de la demanda.

SEPTIMO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 03 de fecha 25 de Junio de 2007

OCTAVO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS (\$743.040) Mcte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el día 25 de Junio de 2007 al 25 de Junio de 2020.

NOVENO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$193.500) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 26 de Junio de 2020 hasta el día de la presentación de la demanda.

DECIMO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$3.392.920) M/cte**, incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

UNDÉCIMO: Ordénese a la demandada **YONERYS GÓMEZ RIVERA**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

DUODÉCIMO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de Junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

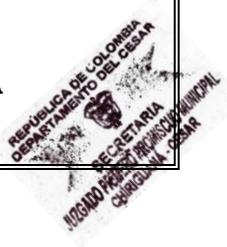
DECIMO TERCERO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

DECIMO CUARTO: Téngase y Reconózcase al **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** apoderado judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LÓPEZ** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ - CESAR</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el estado electrónico No 132, fijado hoy veintidós (22) de Septiembre de 2022. Siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El secretario:</p> <p><i>Jhonny Beltran Luquetta</i> JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO</p>	
--	--